



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 24 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000106-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe N° 000096-2026/SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC que contiene el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; los Informes N° 000358-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000043-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000104-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

Antrópicos: *El área monumental del sitio arqueológico de San Isidro II ha sido afectado en el lado sur por una trocha carrozable que cortado gran parte del montículo. Así mismo, al interior del monumento, se encuentra instalados postes de concreto para alumbrado público.*

El montículo arqueológico se encuentra dentro de un área cuyo propietario dice ser el señor Omar Rivera, quien tiene instalada una vivienda precaria, la misma que cuenta con los servicios públicos de agua y luz. Hacia el lado oeste del montículo, existe un trazo de un canal hacia el lado este existe una trocha carrozable y viviendas y hacia el lado norte está cubierto de vegetación.

Naturales: *El único agente natural de deterioro del sitio es la erosión producto de las lluvias en estaciones de invierno (diciembre a mayo).*

Que, mediante Memorando N° 000176-2026/DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II, recaída en el Informe de Inspección N°



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026, incluido en el Informe N° 000096-2026/SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000358-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC que formula el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 000104-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 23 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II, ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026, así como en los Informes N° 000358-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000043-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, las siguientes:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades locales, la municipalidad provincial de Jaén y el propietario colindante, para que, mediante el área de planificación urbana y territorial, con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico. Del mismo modo alcanzar a la autoridad competentes una copia del expediente de la poligonal de protección en proceso de saneamiento y aprobación por lo tanto no se debe otorgar ningún título de propiedad o permisos para mejora de infraestructura dentro o colindante al sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad provincial de Jaén y otras autoridades competentes, con la finalidad de realizar la Monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), de Sitio Arqueológico "San Isidro II", debido a que cuenta con propuesta de expediente técnico de declaratoria. Ficha técnica, memoria descriptiva y poligonal depara la intagibilización, a fin de tener la aprobación por la dirección de catastro y saneamiento físico legal de la sede central del Ministerio de Cultura
-Otros	x	Se realizará charlas de sensibilización sobre los derechos, deberes y la protección del Patrimonio Cultural a la comunidad para el fortalecimiento de la identidad Cultural. Se deberá identificar a los presuntos propietarios de los predios ubicados dentro del área intangible para las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Jaén a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026, el Informe N° 000358-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000043-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000104-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 los que se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 23 de Abril del 2026

INFORME N° 000104-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión de Informe N.º 000081-2026/SDPCICI-DDC CAJ-
DCC con fines de determinación de la Protección
Provisional del Sitio Arqueológico "San Isidro II", ubicado en
el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca..

Referencia : PROVEIDO N° 002410-2026-DGPA-VMPCIC/MC (13MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000176-2026/DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000096- 026/SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC de fecha 12 de marzo de 2026 que contiene el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC suscrito por el Lic. Diomedes Raúl Cholan Cabanillas, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "San Isidro II".
- 1.2 Mediante Informe N° 000358-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de marzo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000043-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II, ubicado en el distrito y provincia de Jaen, departamento de Cajamarca, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026, elaborado por el especialista de la DDC Cajamarca.
- 1.3 El Sitio Arqueológico San Isidro II se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 636/INC de fecha 20 de abril de 2009 con el nombre de Huaca San Isidro y la Resolución Directoral Nacional N.º 1746/INC de fecha 17 de noviembre de 2009 con el nombre de Isidro II –JA_03, asimismo, no cuenta con expediente técnico aprobado.

II. Base Legal:



- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".



- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Cajamarca, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes



inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC suscrito por el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico San Isidro II, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

"Antrópicos: El área monumental del sitio arqueológico de San Isidro II ha sido afectado en el lado sur por una trocha carrozable que cortado gran parte del montículo. Así mismo, al interior del monumento, se encuentra instalados postes de concreto para alumbrado público. El montículo arqueológico se encuentra dentro de un área cuyo propietario dice ser el señor Omar Rivera, quien tiene instalada una vivienda precaria, la misma que cuenta con los servicios públicos de agua y luz. Hacia el lado oeste del montículo, existe un trazo de un canal hacia el lado este existe una trocha carrozable y viviendas y hacia el lado norte está cubierto de vegetación.

Naturales: El único agente natural de deterioro del sitio es la erosión producto de las lluvias en estaciones de invierno (diciembre a mayo).

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas en el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades locales, la municipalidad provincial de Jaén y el propietario colindante, para que, mediante el área de planificación urbana y territorial, con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico. Del mismo modo alcanzar a la autoridad competentes una copia del expediente de la poligonal de protección en proceso de saneamiento y aprobación por lo tanto no se debe otorgar ningún título de propiedad o permisos para mejora de infraestructura dentro o colindante al sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad provincial de Jaén y otras autoridades competentes, con la finalidad de realizar la Monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), de Sitio Arqueológico "San Isidro II", debido a que cuenta con propuesta de expediente técnico de declaratoria. Ficha técnica, memoria descriptiva y poligonal depara la intagibilización, a fin de tener la aprobación por la dirección de catastro y saneamiento físico legal de la sede central del Ministerio de Cultura



-Otros	x	<i>Se realizará charlas de sensibilización sobre los derechos, deberes y la protección del Patrimonio Cultural a la comunidad para el fortalecimiento de la identidad Cultural. Se deberá identificar a los presuntos propietarios de los predios ubicados dentro del área intangible para las acciones legales correspondientes.</i>
--------	---	---

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC/ DDC CAJ/MC de fecha 11 de marzo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, así como los Informes N° 000358-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000043-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD
CC.: CC.:



San Borja, 13 de Marzo del 2026

INFORME N° 000358-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe N.° 000081-2026/SDPCICI-DDC CAJ-
DCC con fines de determinación de la Protección
Provisional del Sitio Arqueológico "San Isidro II", ubicado en
el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Referencia : INFORME N° 000043-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (13MAR2026)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico San Isidro II, ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 001-2026-DRCHC-DDC CAJ/MC, adjunto al Memorando N° 000176-2026-DDC CAJ/MC de fecha 12 de marzo de 2026, elaborado por la Lic. DIOMEDES RAUL CHOLAN CABANILLAS, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca y se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

La DDC Cajamarca es la responsable de la solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II, usando el plano de delimitación con código PP-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84:

- Área: 4035.04 m² (0.4035 ha.)
- Perímetro: 257.82 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 745180.3114 / N 9368905.5831

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SAN ISIDRO



VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.45	133°41'59"	745184.3970	9368954.1020
2	2-3	8.43	66°10'36"	745207.8400	9368953.4950
3	3-4	35.39	216°22'20"	745204.2370	9368945.8750
4	4-5	15.11	146°50'54"	745211.0300	9368911.1410
5	5-6	23.43	150°43'51"	745205.3500	9368897.1430
6	6-7	11.69	170°19'54"	745187.0540	9368882.5140
7	7-8	11.11	165°33'10"	745176.8260	9368876.8500
8	8-9	26.68	178°38'12"	745166.0760	9368874.0640
9	9-10	4.84	85°8'35"	745140.0930	9368867.9860
10	10-11	23.46	170°39'37"	745139.3930	9368872.7790
11	11-12	10.1	162°5'17"	745139.8150	9368896.2340
12	12-13	9.68	175°56'21"	745143.0930	9368905.7850
13	13-14	21.01	161°55'54"	745146.8770	9368914.6980
14	14-1	33.44	175°53'21"	745160.6780	9368930.5340
TOTAL		257.82	2160°00'00"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm



San Borja, 13 de Marzo del 2026

INFORME N° 000043-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión de Informe N.° 000081-2026/SDPCICI-DDC CAJ-
DCC con fines de determinación de la Protección
Provisional del Sitio Arqueológico "San Isidro II", ubicado en
el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Referencia : PROVEIDO N° 001248-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(20FEB2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico San Isidro II, ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Cajamarca para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹

El montículo antes de la intervención del proyecto estuvo cubierto de vegetación y en la cima existe una vivienda construida con material rustico, la cual cuenta con servicios de agua y luz. Al realizar la limpieza superficial del montículo se pudo apreciar las características geomorfológicas del éste.

En el sitio arqueológico de "San Isidro II", se han registrado pisos, muros y 16 contextos funerarios, los mismos que están sepultándose a manera de reutilización de los espacios arquitectónicos tempranos; los contextos funerarios están asociados a cerámica con diseños propios de la zona indicando un marcado desarrollo local, objetos de piedra, esqueletos de aves como guacamayos casi extintos, restos malacológicos como caracol (strombus). procedentes de las costas del pacífico, confirman las permanentes relaciones e intercambios culturales existentes hace miles de años entre los alejados pueblos del sur de Ecuador, la Costa del Pacífico, los Andes y la Amazonía.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 003-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico San Isidro II, se informa lo siguiente:

El área monumental del sitio arqueológico de San Isidro II ha sido afectado en el lado sur por una trocha carrozable que cortado gran parte del montículo. Así mismo, al interior del monumento, se encuentra instalados postes de concreto para alumbrado público. El montículo arqueológico se encuentra dentro de un área cuyo propietario dice ser el señor Omar Rivera, quien tiene instalada una vivienda precaria, la misma que cuenta con los servicios públicos de agua y luz. Hacia el lado oeste del montículo, existe un trazo de un canal hacia el lado este existe una trocha carrozable y viviendas y hacia el lado norte está cubierto de vegetación.

Asimismo, se registró se constató que la arquitectura del sitio se encuentra cubierta por maleza; sin embargo, algunas estructuras arquitectónicas visibles se encuentran deterioradas por factores naturales y antrópicos (lluvias, actividades agrícolas y últimamente con actividades sociales que afectan el sitio. En la actualidad el sitio arqueológico se encuentra muy expuesto, debido al incremento poblacional y aunado tiene amenaza inminente de áreas para lotización para habilitación urbana.

III. Del Polígono de Delimitación

La DDC Cajamarca es la responsable de la solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II, usando el plano de delimitación con código PP-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SAN ISIDRO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.45	133°41'59"	745184.3970	9368954.1020
2	2-3	8.43	66°10'36"	745207.8400	9368953.4950
3	3-4	35.39	216°22'20"	745204.2370	9368945.8750
4	4-5	15.11	146°50'54"	745211.0300	9368911.1410
5	5-6	23.43	150°43'51"	745205.3500	9368897.1430
6	6-7	11.69	170°19'54"	745187.0540	9368882.5140
7	7-8	11.11	165°33'10"	745176.8260	9368876.8500
8	8-9	26.68	178°38'12"	745166.0760	9368874.0640
9	9-10	4.84	85°8'35"	745140.0930	9368867.9860
10	10-11	23.46	170°39'37"	745139.3930	9368872.7790
11	11-12	10.1	162°5'17"	745139.8150	9368896.2340
12	12-13	9.68	175°56'21"	745143.0930	9368905.7850
13	13-14	21.01	161°55'54"	745146.8770	9368914.6980
14	14-1	33.44	175°53'21"	745160.6780	9368930.5340
TOTAL		257.82	2160°00'00"		



IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico San Isidro II se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 636/INC de fecha 20 de abril de 2009 con el nombre de Huaca San Isidro y la Resolución Directoral Nacional N.º 1746/INC de fecha 17 de noviembre de 2009 con el nombre de Isidro II –JA_03, asimismo, no cuenta con expediente técnico aprobado, sin embargo, la Dirección ha elaborado el expediente técnico el cual se encuentra en proceso de elaboración.
- El Sitio Arqueológico San Isidro II forma parte integrante de la continuación cultural desarrolladas en Jaen.
- El Sitio Arqueológico San Isidro II se encuentra afectado por la habilitación de accesos y de viviendas rurales.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
CC.: CC.:



Cajamarca, 18 de Febrero del 2026

INFORME N° 000081-2026-SDPCICI-DDC CAJ-DCC/MC

A : **ALEXANDER GABRIEL MEMBRILLO QUINTANA**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE
LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CAJAMARCA

De : **DIOMEDES RAUL CHOLAN CABANILLAS**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE
LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CAJAMARCA

Asunto : INFORME DE INSPECCIÓN CON FINES DE
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO “SAN ISIDRO II”, UBICADO
EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE JAÉN,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Referencia : Resolución Directoral Nacional N° 1746/INC
Resolución Directoral N° 000006-2023-DGPA/MC

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Que el día 10 de febrero del presente, se realizó la inspección en el mencionado sitio, donde participaron además del suscrito, el subdirector de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca y Oscar Asencio Santos, Abogado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca.
- Con fecha 05 de febrero del 2026, el señor Segundo Quirino Olivera Núñez, presidente de la ASOCIACION PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA DE LA AMAZONIA DE PERU – ASICAMPE, mediante comunicación telefónica, solicita una inspección urgente, para proteger el Sitio Arqueológico de “San Isidro II”, Jaén - Cajamarca; según manifestó que personas allegadas al señor Omar Rivera Troyes, utilizaron maquinaria pesada para nivelar terreno con fines de lotización en la proximidad del montículo arqueológico (aproximadamente 3 m del vértice 2 del polígono). En este sentido, solicito a su despacho que, con carácter de **MUY URGENTE**, tenga a bien disponer la inmediata intervención para poder proteger el sitio arqueológico de San Isidro y evitar su posible destrucción.
- Con fecha 10 de enero de 2023, mediante Resolución Directoral N° 000006-2023-DGPA/MC, Determinan Protección Provisional del Sitio Arqueológico San Isidro II, ubicado en el distrito y provincia de Jaén y departamento de Cajamarca



- Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1746/INC de fecha 17 de noviembre de 2009 se declarada como Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico San Isidro II –JA_03.
- El 16 de febrero del año 2009, se emite la Resolución Directoral Nacional N° 206/INC, que autoriza por un periodo de seis meses la ejecución del proyecto de “Investigación y Valorización del Patrimonio Cultural en la Zona Nor Oriental del Perú” en su primera etapa, sin excavaciones y sin recolección de material cultural.
- El 17 de agosto del mismo año, se presentó el Informe Final de dicho proyecto con sus respectivas fichas técnicas y memorias descriptivas de los sitios arqueológicos de Casual y Las Juntas, ubicados en la provincia de Bagua, así como de Montegrande y San Isidro en la provincia de Jaén, solicitando que el INC, proceda a la declaración de patrimonio cultural de la nación y luego a través de las áreas competentes se inscriba en los registros públicos.
- El 30 de marzo del año 2010 mediante Resolución Directoral Nacional N° 711/INC, la Directora Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprueba la segunda etapa del Proyecto de Investigación Arqueológica denominado: “Investigación y Valoración del Patrimonio Cultural en la Zona Nor Oriental del Marañón”, por un periodo de doce (12) meses, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones, a realizarse en Casual y Las Juntas, ubicados en la provincia de Bagua, así como de Montegrande y San Isidro en la provincia de Jaén.
- Con fecha 31 de marzo del 2011, se presenta el informe final del proyecto con los resultados obtenidos como producto de las investigaciones arqueológicas realizadas.
- El 17 de junio del año 2011, se emite la Resolución Directoral N° 048 –DGPC - VMPCIC/MC, que autoriza la ejecución del Proyecto: “Investigación y Valoración del Patrimonio Cultural en la Zona Nor Oriental del Marañón”, III etapa por un periodo de doce (12) meses, bajo la modalidad de excavaciones arqueológicas en los sitios de Casual y Las Juntas en Bagua, Amazonas y Montegrande y San Isidro en Jaén –Cajamarca.

ANÁLISIS:

De acuerdo a las inspecciones realizadas y la información recopilada de la situación físico legal del SITIO ARQUEOLÓGICO “SAN ISIDRO II”, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. Se constató lo siguiente: Al respecto se precisa que el sitio arqueológico “San Isidro II”, no cuenta con Hitos en el terreno que determinan la poligonal del área intangible, ni panel que indica la condición de bien inmueble prehispánico). No obstante, el sitio arqueológico “San Isidro II” está bajo el amparo del **Artículo 21** de la Constitución Política del Perú donde refiere que “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son

patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”; y

Artículo 3.- (Ley 28296. Ley General de Patrimonio Cultural de La Nación)

Sujeción de bienes

“Los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección. El ejercicio del derecho de propiedad de estos bienes está sujeto a las limitaciones establecidas en las medidas administrativas que dispongan los organismos competentes, siempre y cuando no contravengan la Ley y el interés público”.

Por otro lado, se indica que, durante la inspección del día 10 de febrero del 2026, de dichas,

Se pudo verificar que, en el lado noroeste del sitio arqueológico, aproximadamente a 3 m de distancia del vértice 2 del polígono del sitio se registró una excavación de aproximadamente 30 m de largo, 8 m de ancho y una profundidad de 1.50 m; aunado a esto en la actualidad al costado mismo del área techada se ha instalado un tanque rotoplas de capacidad de 2500 LT, para el uso de agua. Por otro lado, durante la inspección se identificó abundante basura como botellas plásticas, platos descartables.



Foto 1.- Vista excavación con maquinaria pesada en la proximidad del vértice 2 del polígono del sitio arqueológico “San Isidro II”.



Fotos 2 y 3.- Vista del Perfil escombros con maquinaria pesada, excavados con maquinaria pesada. No se registró evidencias de material cultural.

Finalmente, de la inspección realizada el día 03 de agosto del presente, se constató que en la cima del sitio arqueológico “San Isidro II”, se encontró restos de plásticos; asimismo se pudo observar que el área del sitio viene siendo utilizado como un terreno de cultivo de uso permanente; de esta manera viene originando la exposición al intemperismo de los elementos arqueológicos, esto conlleva a su deterioro y destrucción.



Foto 4.- Vista de tanque Rotoplas instalado en el área intangible del sitio arqueológico “San Isidro II”.

CONCLUSIONES:

El sitio arqueológico “San Isidro II”, ubicado en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, presenta afectaciones naturales y antrópicas que vienen diezmando y produciendo un impacto negativo irreversible en los componentes arquitectónicos del sitio arqueológico.

El sitio arqueológico “San Isidro II”, se encuentra en eminente amaneza debido al avance de expansión urbana, registrada en las partes colindantes del sitio arqueológico. Asimismo, se deberá atender a la brevedad posible dicha solicitud de protección provisional de tal manera nos permita tener mayor sustento legal y de esta manera notificar a las autoridades locales que concienticen a los pobladores, sobre la importancia de este bien patrimonial.

RECOMENDACIONES:

De todo lo expuesto El sitio arqueológico “San Isidro II” presenta afectaciones directas e indirectas en su área intangible lo cual sustenta la solicitud para continuar con el trámite de la Determinación de la Protección Provisional por parte de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA).

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA) con carácter de **MUY URGENTE**, para que se continúe con el trámite respectivo a fin de lograr la Protección Provisional del sitio arqueológico “San Isidro II”

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2026-DRCHC/DDC CAJ/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DIOMEDES RAUL CHOLAN CABANILLAS				
R.N.A. N°	ACH-0428				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10: 00 am
	10	02	2026	HORA DE CULMINACIÓN:	13: 00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	18	02	2026	FIRMA:  MINISTERIO DE CULTURA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA CAJAMARCA Lic. Diomedes Raul Cholan Cabanillas R.N.A. N° ACH 0428 ARQUEÓLOGO DE SUBDIRECCIÓN	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Cajamarca
Provincia:	Jaén
Distrito / Localidad:	Jaén
Coordenada(s) referencial(es):	745180.3114/E y 9368905.5831/N
Acceso / vías:	Partiendo desde la capital provincial de Jaén por la Red Vial Nacional PE-5N y viajar 1.5 km con dirección sureste, luego tomar por la izquierda la Red Vial Vecinal Ruta CA-746 Trayecto (Emp. PE-5N - Pushura Alto - Pushura Bajo - Potrerillo - Emp. CA-744) y avanzar con dirección noreste por unos 2.3 km. El Sitio Arqueológico se encuentra a la izquierda de dicha vía.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico "San Isidro II", Las estructuras están construidas con piedras grandes y medianas dispuestas en posición horizontal y vertical, formando estructuras de planta circular y semicircular, por lo observado se considera que se usó mortero de barro en las juntas para unir y estabilizar las hileras formadas, también se observó el uso de pachias en los espacios vacíos
1.2	Cerámica	X		Los fragmentos de cerámica con diseños propios de la zona indicando un marcado desarrollo local
1.3	Lítico	X		Objetos de piedra, Morteros, Chancadores y cantos rodados
1.4	Óseo	X		El sitio arqueológico "San Isidro II", presenta material cultural, contextos funerarios, ofrendas funerarias entre otros.
1.5	Malacológico	X		El sitio arqueológico "San Isidro II", contiene Restos malacológicos como caracol (strombus) procedentes de las costas del pacífico
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		El sitio arqueológico "San Isidro II", contiene espacios arquitectónicos tempranos.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				



a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO
b)	Descripción del MAP	El montículo antes de la intervención del proyecto estuvo cubierto de vegetación y en la cima existe una vivienda construida con material rustico, la cual cuenta con servicios de agua y luz. Al realizar la limpieza superficial del montículo se pudo apreciar las características geomorfológicas del éste. En el sitio arqueológico de "San Isidro II", se han registrado pisos, muros y 16 contextos funerarios, los mismos que están sepultándose a manera de reutilización de los espacios arquitectónicos tempranos; los contextos funerarios están asociados a cerámica con diseños propios de la zona indicando un marcado desarrollo local, objetos de piedra, esqueletos de aves como guacamayos casi extintos, restos malacológicos como caracol (strombus). procedentes de las costas del pacífico, confirman las permanentes relaciones e intercambios culturales existentes hace miles de años entre los alejados pueblos del sur de Ecuador, la Costa del Pacífico, los Andes y la Amazonía.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA				
	Si	No	Afectación	Descripción
Agentes antrópicos	X		Verificada X	Possible
				El área monumental del sitio arqueológico de San Isidro II ha sido afectado en el lado sur por una trocha carrozable que cortado gran parte del montículo. Así mismo, al interior del monumento, se encuentra instalados postes de concreto para alumbrado público. El montículo arqueológico se encuentra dentro de un área cuyo propietario dice ser el señor Omar Rivera, quien tiene instalada una vivienda precaria, la misma que cuenta con los servicios públicos de agua y luz. Hacia el lado oeste del montículo, existe un trazo de un canal hacia el lado este existe una trocha carrozable y viviendas y hacia el lado norte está cubierto de vegetación.
Factores naturales	X		Verificada X	Possible
				El único agente natural de deterioro del sitio es la erosión producto de las lluvias en estaciones de invierno.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
Preservación	Durante la inspección se constató que la arquitectura del sitio se encuentra cubierta por maleza; sin embargo, algunas estructuras arquitectónicas visibles se encuentran deterioradas por factores naturales y antrópicos (lluvias, actividades agrícolas y últimamente con actividades sociales que afectan el sitio.			
Fragilidad	En la actualidad el sitio arqueológico se encuentra muy expuesto, debido al incremento poblacional y aunado tiene amenaza inminente de áreas para lotización para habitación urbana.			

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien).

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SAN ISIDRO					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.45	133°41'59"	745184.3970	9368954.1020
2	2-3	8.43	66°10'36"	745207.8400	9368953.4950
3	3-4	35.39	216°22'20"	745204.2370	9368945.8750
4	4-5	15.11	146°50'54"	745211.0300	9368911.1410
5	5-6	23.43	150°43'51"	745205.3500	9368897.1430
6	6-7	11.69	170°19'54"	745187.0540	9368882.5140
7	7-8	11.11	165°33'10"	745176.8260	9368876.8500
8	8-9	26.68	178°38'12"	745166.0760	9368874.0640
9	9-10	4.84	85°8'35"	745140.0930	9368867.9860
10	10-11	23.46	170°39'37"	745139.3930	9368872.7790
11	11-12	10.1	162°5'17"	745139.8150	9368896.2340
12	12-13	9.68	175°56'21"	745143.0930	9368905.7850
13	13-14	21.01	161°55'54"	745146.8770	9368914.6980
14	14-1	33.44	175°53'21"	745160.6780	9368930.5340
TOTAL		257.82	2160°00'00"		

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-005 -MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 Plano Perimétrico Propuesta Poligonal, Escala: 1:300/WGS84, Fecha diciembre 2020 (Ver documento Adjunto) información tomada de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1 -----	-----

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades locales, la municipalidad provincial de Jaén y el propietario colindante, para que, mediante el área de planificación urbana y territorial, con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico. Del mismo modo alcanzar a la autoridad competentes una copia del expediente de la poligonal de protección en proceso de saneamiento y aprobación por lo tanto no se debe otorgar ningún título de propiedad o permisos para mejora de infraestructura dentro o colindante al sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad provincial de Jaén y otras autoridades competentes, con la finalidad de realizar la Monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), de Sitio Arqueológico "San Isidro II", debido a que cuenta con propuesta de expediente técnico de declaratoria. Ficha técnica, memoria descriptiva y poligonal depara la intagibilización, a fin de tener la aprobación por la dirección de catastro y saneamiento físico legal de la sede central del Ministerio de Cultura.

- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		
--	--	--

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

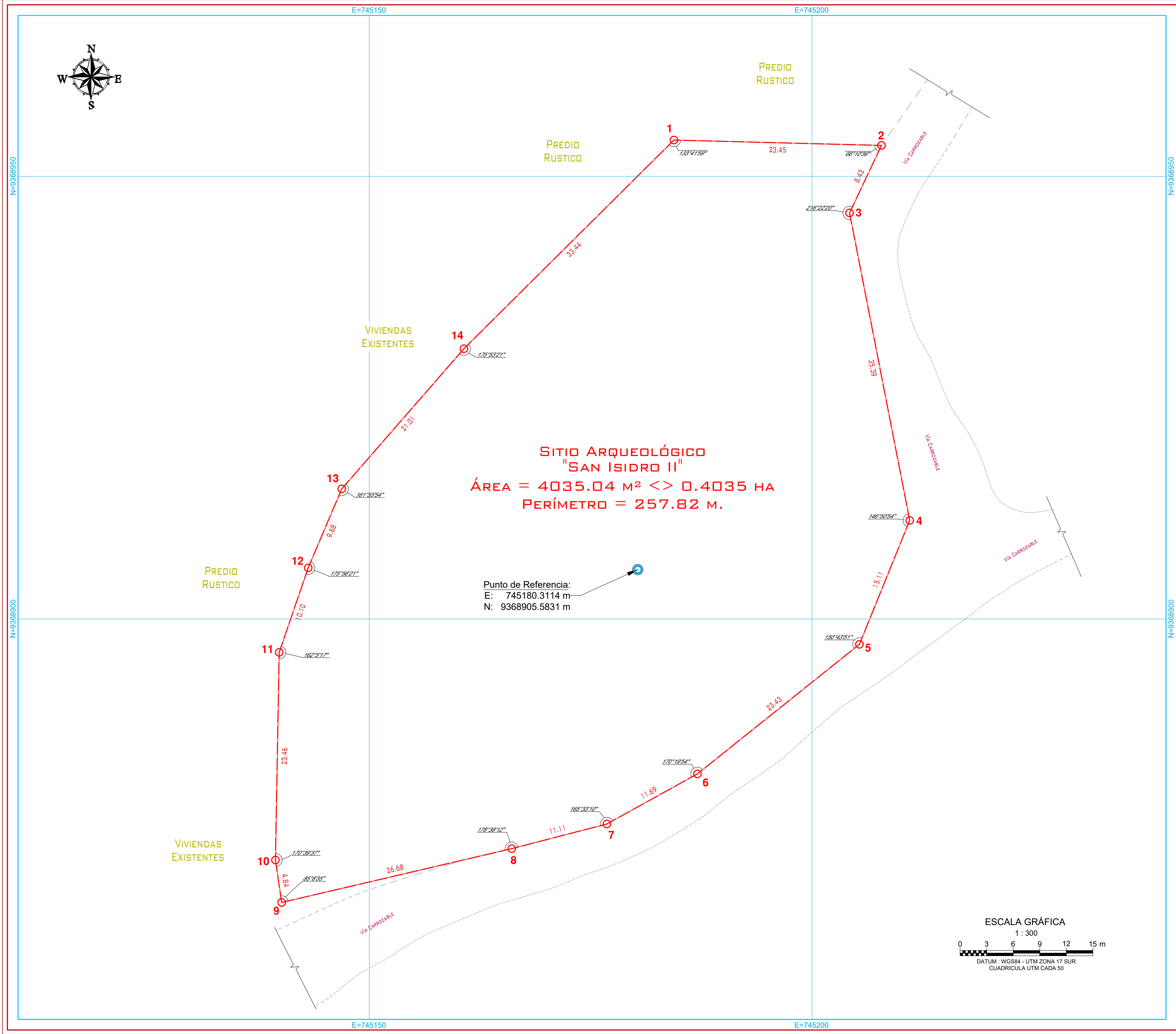
Foto N° 01.- Vista excavación con maquinaria pesada en la proximidad del vértice 2 del polígono del sitio arqueológico "San Isidro II". Arqueológico "San Isidro II".



Foto N° 02.- Vista del Perfil, excavados con maquinaria pesada. No se registró evidencias de material cultural.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

DCC
CC.: CC.:



LOCALIZACIÓN

ESCALA 1 : 75,000

LEYENDA

Vértice

Área Intangible Propuesta

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO SAN ISIDRO II					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	23.45	133°41'59"	745184.3970	9368954.1020
2	2-3	8.43	66°10'36"	745207.8400	9368953.4950
3	3-4	35.39	216°22'20"	745204.2370	9368945.8750
4	4-5	15.11	146°50'54"	745211.0300	9368911.1410
5	5-6	23.43	150°43'51"	745205.3500	9368897.1430
6	6-7	11.69	170°19'54"	745187.0540	9368882.5140
7	7-8	11.11	165°33'10"	745176.8260	9368876.8500
8	8-9	26.68	178°38'12"	745166.0760	9368874.0640
9	9-10	4.84	85°8'35"	745140.0930	9368867.9860
10	10-11	23.46	170°39'37"	745139.3930	9368872.7790
11	11-12	10.10	162°5'17"	745139.8150	9368896.2340
12	12-13	9.68	175°56'21"	745143.0930	9368905.7850
13	13-14	21.01	161°55'54"	745146.8770	9368914.6980
14	14-1	33.44	175°53'21"	745160.6780	9368930.5340
TOTAL		257.82	2160°00'00"		

PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:

Sitio Arqueológico "San Isidro II"

Arq^l Responsable: Lic. Diana Yngrid Rojas Monar

Levantamiento Edición y Post-Proceso: Téc. Top. Miguel Cuzquen Rioja

Revisión Ing. César Dennis Jara Norabuena

Dpto: Cajamarca	Provincia: Jaen	Distrito: Jaen
-----------------	-----------------	----------------

Punto de referencia: Este (X): 745180.3114 Norte (Y): 9368905.5831	Área: 4035.04 m ² 0.4035 ha	Perímetro: 257.82 m.
--	--	----------------------

Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17	Escala: 1: 300
-----------------	---------------	----------	----------------

Fecha de elaboración: Diciembre 2020	Código de Plano: PP-005-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84
--------------------------------------	---